CONSEJO CONSULTIVO
DE CASTILLA Y LEÓN

Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero
Sr. Fernández Costales, Consejero
Sr. Pérez Solano, Consejero
Sr. Quijano González, Consejero
Sr. Nalda García, Consejero y Ponente
Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Besteiro Rivas, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Valladolid el día 30 de septiembre de 2004, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxxx xxxxx xxxxx,* y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I
ANTECEDENTES DE HECHO

El día 23 de septiembre de 2004 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxxx xxxxx xxxxx debido a los daños ocasionados por el jabalí en unos prados de siega de su propiedad.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 23 de septiembre de 2004, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 620/2004, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Nalda García.

Primero.- Con fecha 19 de enero de 2004, se recibe en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxxxxxx una reclamación de indemnización, presentada por D. xxxxx xxxxx xxxxx, debido a los daños producidos por el jabalí en unos prados de siega de su propiedad, situados en

varios parajes de la localidad de xxxxxxxxxxxx, perteneciente al término municipal de xxxxxxxxxxxxx, dentro de la Reserva Regional de Caza de xxxxxxxxxxxx.

Se estima que los daños se produjeron en septiembre y octubre de 2003.

El 16 de diciembre de 2003 el personal adscrito a la reserva señala en su informe lo siguiente: “Hozaduras provocadas por el jabalí”.

El Director Técnico de la Reserva Regional de Caza informa de que los daños afectan a 2.210 m^2, así como que la valoración de los mismos, realizada el 20 de enero de 2004, asciende a la cantidad de 795,60 euros.

Segundo.- Con fecha 2 de abril de 2004, el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxxxxxxx nombra Instructor del expediente, recibiendo la notificación el interesado el 14 de abril de 2004.

Tercero.- Mediante escrito de fecha 18 de mayo de 2004, concluida la instrucción del expediente, se da audiencia del mismo al interesado (recibiendo la notificación el día 20 de mayo), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, a efectos de que formule las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime oportunos. El interesado, durante el plazo concedido al efecto, no presenta escrito de alegaciones o documentación alguna.

Cuarto.- La propuesta de resolución, de fecha 31 de mayo de 2004, señala que procede estimar la reclamación presentada por D. xxxxx xxxxx xxxxx.

Quinto.- El 18 de junio de 2004 la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxxxxxx informa favorablemente sobre la propuesta de resolución indicada.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II
CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h),1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla B), apartado g), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

2ª.- El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

No obstante, debe recordarse tal y como señala la Asesoría Jurídica en su informe que, conforme al artículo 89.3 de la ya citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la resolución (y también su notificación, de acuerdo con el tenor literal del artículo 58.2 de la misma Ley) debe indicar los recursos que procedan contra la misma, el órgano ante el que deben presentarse y el plazo para su interposición.

3ª.- Concurren en la parte reclamante los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxxxxxx, en virtud de lo establecido en los artículos 142.2 de la mencionada Ley 30/1992, y 19 del Decreto 297/1999, de 18 de noviembre (modificado parcialmente por el Decreto 29/2004, de 4 de marzo), de atribución de competencias de la Junta de Castilla y León al Consejero de Medio Ambiente y de desconcentración de otras en sus órganos directivos centrales y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

4ª.- El artículo 106.2 de la Constitución establece que "los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

La referencia constitucional a la Ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la que además se remite el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, Sentencias de 1 de marzo, 21 de abril y 29 de octubre de 1998; 28 de enero de 1999; 1 y 25 de octubre de 1999), así como la doctrina del Consejo de Estado (Dictámenes de 27 de marzo de 2003, expte. nº 183/2003; 6 de febrero de 2003, expte. nº 3583/2002; y 9 de enero de 2003, expte. nº 3251/2002), la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley.

c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

5ª.- El asunto sometido a consulta versa sobre la reclamación de daños y perjuicios formulada por D. xxxxx xxxxx xxxxx, como consecuencia de los daños ocasionados por el jabalí en unos prados de siega de su propiedad, sitos en varios parajes de la localidad de xxxxxxxxxx, perteneciente a la Reserva Regional de Caza de xxxxxx.

El interesado ha ejercitado su derecho en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En efecto, consta que lo hizo con fecha 19 de enero de 2004, antes de transcurrir un año desde la fecha del hecho causante, que tuvo lugar –según el informe del personal adscrito a la reserva– en los meses de septiembre y octubre de 2003.

En cuanto al fondo de la cuestión planteada, estima este Consejo Consultivo, de igual modo que los órganos que han informado previamente, que existe responsabilidad por parte de la Comunidad Autónoma de Castilla y León por los daños causados.

El artículo 12 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, dispone: “La responsabilidad de los daños producidos por la pieza de caza, excepto cuando el daño sea debido a culpa o negligencia del perjudicado o de un tercero, corresponderá:

»a) En los terrenos cinegéticos, a quien ostente la titularidad cinegética de dichos terrenos, independientemente de que las piezas de caza pertenezcan a una especie incluida o no en el correspondiente plan de aprovechamiento cinegético, salvo lo dispuesto en el art. 57 de la presente Ley sobre palomares industriales.

»A tales efectos, tendrá la consideración de titular cinegético de las zonas de caza controlada, la Junta o la sociedad de cazadores concesionaria, en su caso”.

Las reservas regionales de caza tienen la consideración de terrenos cinegéticos, tal y como se establece en el artículo 19 de la Ley precitada.

El artículo 20.2 del mismo texto legal señala que la titularidad cinegética de las reservas regionales de caza corresponderá a la Junta de Castilla y León.

Por su parte, las correspondientes Órdenes anuales de Caza de la Consejería de Medio Ambiente recogen en su articulado al jabalí como especie objeto de caza.

En este caso, teniendo en cuenta el informe de los celadores que suscriben la reclamación y la conformidad expuesta por el Director Técnico de la Reserva, está acreditado que los daños fueron producidos por el jabalí en la Reserva Regional de Caza de xxxxxxxxxx.

Por todo ello, la Junta de Castilla y León debe indemnizar en la cuantía correspondiente. Ello sin perjuicio de que el importe de la indemnización deba actualizarse a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 141.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6ª.- No obstante el carácter favorable del dictamen, resulta obligado recordar la importancia que tiene el cumplimiento estricto del procedimiento legalmente establecido, en cuanto garantía de la legalidad de la actuación administrativa, más aún cuando, como sucede en el presente supuesto concreto de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, los trámites se han simplificado sustancialmente hasta configurar un procedimiento que puede calificarse como especialmente sumario o abreviado.

En el impreso de reclamación confeccionado por la Administración y puesto a disposición de los perjudicados se advierte, por lo que se refiere al supuesto ahora planteado:

- Que el informe del personal adscrito a la reserva sobre las circunstancias en las que se produjo el suceso resulta demasiado escueto.

- Que la fecha de producción de los daños que se señala por el personal adscrito a la reserva consiste en una referencia indeterminada.

- Que la comprobación de los daños sobre el terreno por el personal adscrito a la reserva es muy posterior a la fecha en que se afirma por su parte que aquéllos se produjeron.

La tramitación del procedimiento resulta, así, tan defectuosa que la motivación de la resolución que eventualmente pueda dictarse queda reducida al mínimo posible, pues se admite como cierto el daño causado, así como su origen, sin que se acompañe una manifestación expresa de las razones que llevan a tal consideración. No debe obviarse que, en definitiva, las resoluciones que conceden una indemnización en concepto de responsabilidad patrimonial de la Administración suponen el manejo de fondos públicos, cuya aplicación y destino deben venir acompañados, en todos los casos aunque siempre dentro de un criterio razonable, de las mayores garantías.

Por ello, el Consejo debe insistir en la necesidad de dar cumplimiento estricto al procedimiento legalmente establecido, máxime cuando, como sucede en el presente caso, se trata, según se ha expuesto, de un procedimiento extraordinariamente simplificado.

III
CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución estimatoria en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxxx xxxxx xxxxx debido a los daños ocasionados por el jabalí en unos prados de siega de su propiedad.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.